República de Panamá

Autoridad Nacional de Ingresos Públicos

Panamá, 26 de junio de 2013
Nota No. 201-01-2990

Licenciado
[redacted]
E. S. M.

Licenciado [redacted]

Nos referimos a su Nota No. 571-13 fechada 13 de junio de 2013, mediante la cual nos consulta en referencia a la aplicación del impuesto al consumo para las gasolinas mezcladas con bioetanol anhidro de producción nacional se cobrará en su totalidad sobre el 100% de la mezcla o solamente en proporción al porcentaje de gasolina que contenga la mezcla.

Al respecto podemos indicarle que de conformidad con lo que establece el parágrafo 1 del Artículo 1057-G del Código Fiscal, adicionado por la Ley 42 del 20 de abril de 2011 y modificado por la Ley 21 del 26 de marzo de 2013, el impuesto al consumo de bioetanol anhidro utilizado en mezcla con gasolina para uso automotor y de biodiesel utilizado en mezcla con diesel para uso automotor será de sesenta centésimo de balboa (B/.60) por galón; cuando los mismos sean introducidos al territorio aduanero de la República de Panamá y el mismo se cobrará en su totalidad sobre el cien porciento (100%) de la mezcla.

Atentamente,

REPUBLICA DE PANAMA ★ AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PUBLICOS ★ ADMINISTRADOR NACIONAL

LUIS E. CUCALÓN
Administrador Nacional de Ingresos Públicos

LEC/TLV/mam
Control No. 718-ADM

[redacted]